

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema de Industria Naval Militar, pensionada, al Capitán de Corbeta D. Ignacio Cayetano Ojeda.—Página 162.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando, como interpretación del artículo 176 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que á los conductores que realicen defraudaciones valiéndose de automóviles para atravesar á gran velocidad la línea, siempre que al verse perseguidos apelen á la fuga en vez de obedecer las intimaciones del resguardo, se les aplicará en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de los coches.—Página 162.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de doña Carmen Jiménez López, Maestra de una de las Escuelas de Madrid, solicitando se la reconozca el sueldo de 2.500 pesetas por figurar en la cuarta categoría del escalafón y que se le acreditasen todos los atrasos á partir de la fecha de su ingreso en la expresada categoría.—Página 162.

Otra ídem íd. de D.^a Encarnación Saborit y Carnicer, Maestra de Morella (Castellón), en solicitud de que se la incluya en el escalafón y se le abone el tiempo que estuvo sin servir Escuela.—Páginas 162 y 163.

Otra ídem íd. de los individuos de la Junta directiva de la Asociación provincial de Maestros de Navarra, en solicitud de que los Maestros de dicha provincia queden en igualdad de condiciones que todos los demás de Escuelas nacionales para tomar parte en los concursos generales de traslado.—Página 163.

Otra concediendo un ascenso de 500 pesetas anuales á D. Ricardo Caballero y Truchado, Profesor especial de la Escuela Industrial de Madrid.—Página 163.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Fieles contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Sevilla, Alava, Logroño, Lugo y Cuenca, á los señores que se mencionan.—Página 163.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se excluya el monte Hoyicas, situado en el término municipal de Caravaca, del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia.—Páginas 163 y 164.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se publica, la cantidad de 50.000 pesetas consignadas en presupuesto para atender al pago de indemnizaciones y compensaciones de gastos del Delegado Regio de Pósitos y de los Inspectores.—Página 164.

Otra prohibiendo en absoluto las reexpediciones de toda clase de mercancías entre las estaciones de una misma población unidas por medio de un ramal de enlace ferroviario, y que en los demás casos en que puedan efectuarse ninguna mercancía sea objeto de más de una reexpedición y ésta se realice en la misma velocidad con que se facturó en su origen.—Página 164.

Otra declarando inhábil para la contratación oficial el lunes 22 del mes actual.—Página 165.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría. — Asuntos contentiosos.—Anunciando el full-cimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 165.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Correos y Telégrafos. — Convocando á los Arquitectos españoles para la presentación de proyectos para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Murcia.—Página 166.

Idem íd. íd., destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Reus.—Página 166.

Resolviendo instancia del opositor aprobado para ingreso en el Cuerpo de Correos, de la convocatoria de 1915, D. Luis Díaz Ferreiro, manifestando no estar conforma con el lugar que por calificación de puntos le fué asignado por los Tribunales.—Página 168.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Real Academia de Medicina.—Adjudicación de premios.—Página 168.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Fundación González, Banco de Burgos, Alcaldía de Sevilla, La Electro Industrial de Ubeda, La Urbana de Epiia, Compañía Española de Panificación y Banco de España (Vitoria).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.

Idem íd. de los individuos que han sido clasificados en último lugar por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Noviembre del año último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Capitán de Corbeta D. Ignacio Cayetano Ojeda, en súplica de que se le conceda la recompensa á que se refiere el párrafo segundo del punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema de Industria naval militar por haberlo desempeñado más tiempo, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como recompensa al celo, inteligencia y acierto con que ha desempeñado cuantos destinos industriales y de profesorado le han sido conferidos, y por hallarse comprendido en lo dispuesto por la mencionada soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1917.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por el Ayuntamiento de Barcelona, apoyado por otra instancia del Real Automóvil Club de Cataluña, en solicitud de que se dicte una disposición interpretando el artículo 176 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos, en el sentido de que procede declarar el comiso de los automóviles que se empleen para cometer defrauda-

ciones, y no se detengan cuando fuesen requeridos para ello por el personal de Consumos:

Resultando que en abono de dicha petición se cita la frecuencia con que con este moderno medio de transporte se burla la vigilancia de los resguardos; el daño calculado en 1.000 pesetas diarias que sufre la recaudación, y la imposibilidad de disponer los medios eficaces para detener el paso de automóviles que efectúan sus operaciones al amparo de la gran velocidad que obtienen:

Considerando que en el presente caso se trata de definir el alcance del artículo 176 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, en relación con el que se plantea en este expediente:

Considerando que es indudable que el máximo de penalidad que impone dicho artículo, con pérdida de las caballerías, está determinado por el acto del defraudador de atravesar á escape la línea del resguardo, apelando á la fuga al verse perseguido en vez de obedecer las intimaciones de dicho resguardo:

Considerando que cuando se trate de fraude intentado por medio de automóviles hay que distinguir dos casos, uno si los automóviles intentan atravesar á escape la línea, desobedeciendo las intimaciones del resguardo y apelando á la fuga al verse perseguidos, y otro si dichos carruajes se detienen en la línea del resguardo y al ser reconocidos resulta que conducen fraudulentamente especies tarifadas; y

Considerando que es de toda evidencia que el primero de dichos casos se encuentra comprendido en el espíritu del artículo 176 del Reglamento, puesto que el conductor del automóvil, con mayor facilidad aún que el jinete de una caballería, puede atravesar y atraviesa á escape la línea del resguardo, burlando la vigilancia de éste, que es el acto que realmente pena el artículo 176 mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar, con carácter general, como interpretación del artículo 176 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que á los conductores que realicen defraudaciones valiéndose de automóviles para atravesar á escape la línea, siempre que al verse perseguidos apelen á la fuga en vez de obedecer las intimaciones del resguardo, se les aplicará en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de los coches.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, en sesión celebrada el día 3 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que D.ª Carmen Jiménez López, Maestra de una de las Escuelas de Madrid, elevó al Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, solicitud para que se la reconozca el sueldo de 2.500 pesetas por figurar en la cuarta categoría del escalafón general, y que se la acredite desde luego todos los atrasos á partir de la fecha de su ingreso en la expresada categoría; instancia que por decreto marginal pasó á esta Comisión para su resolución:

Resultando que la solicitante si bien figura en la cuarta categoría como manifiesta, no tiene derecho al disfrute efectivo del sueldo correspondiente á dicha categoría, porque percibe en comisión el haber de 2.000 pesetas:

Considerando que la supresión de sueldos en comisión como pretende la interesada, no puede llevarse á cabo, por ahora, por no disponerse de crédito suficiente para ello en los Presupuestos vigentes;

Esta Comisión entiende procede desestimar la pretensión de la Sra. Jiménez.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente á instancia de D.ª Encarnación Saborit y Carnicer, Maestra de Morella (Castellón), en solicitud de que se la incluya en el escalafón y se le abone el tiempo que por causas independientes de su voluntad estuvo sin servir Escuela; y

Resultando que esta interesada ingresó por oposición libre, según su hoja de servicios, en 28 de Julio de 1914, cesando en 7 de Noviembre del mismo año, y volviendo á ocupar en 1.º de Febrero de 1915 Escuela con categoría de 1.000 pesetas, en la que continúa:

Considerando que desde el momento en que en 31 de Diciembre de 1914 no se hallaba al frente de Escuela, no debió ni pudo ser incluida en el escalafón, y que

el reconocimiento de servicios que pide sólo podría en su caso servirle para escalafones sucesivos;

La Comisión entiende que debe desestimarse la solicitud de inclusión en el escalafón de referencia de D.^a Encarnación Saborit Carnicer, la cual podrá pedir en forma y con los debidos justificantes é informes que no constan en su actual expediente el reconocimiento de servicios á que alude.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista una instancia en la que los individuos que forman la Junta directiva de la Asociación provincial de Maestros de Navarra solicitan que los Maestros de dicha provincia queden en igualdad de condiciones que todos los demás de Escuelas Nacionales para tomar parte en los concursos generales de traslado, y teniendo en cuenta que la prohibición de figurar los Maestros de Navarra en estos concursos, establecida por la Real orden de 4 de Noviembre de 1915, tiene forzosamente que subsistir mientras los sueldos de estos Maestros no figuren en el presupuesto general del Estado, pues en los concursos generales de traslado, los Maestros nombrados llevan su sueldo personal á la nueva Escuela, la que dejan pasa á ser ocupada por otro Maestro que también va con su sueldo personal, y esto no puede realizarse con respecto á Navarra, por el actual sistema de pagos, ya que la Escuela que dejase el Maestro trasladado tendría que proveerse con el mismo sueldo, lo cual no cabe dentro del concurso de traslado, al que tienen derecho á presentarse Maestros de categorías y sueldos diferentes; la Comisión entiende que no es posible acceder á la petición de referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ricardo Caballero y Truchado, Profesor especial de la Escuela Industrial de Madrid, un ascen-

so de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.^o de Enero de 1917, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Rector de la Universidad Central.
Señor Director de la Escuela Industrial.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien con esta fecha nombrar en concurso de traslación Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Norte de la provincia de Sevilla á D. José de Quintana y Serra, que desempeña igual cargo en la demarcación Sur de la misma; para esta vacante á D. Vicente Ceniceros y Pastor, que sirve en la de Alava; para ésta á D. Julián González de Suso, que lo es de la de Logroño; para la anterior, á D. Luis Carretero Nieva, que sirve en la de Lugo; para la precedente, á D. Miguel Rovira Malé, que lo es de Cuenca, y para esta provincia á D. Diego López Cubero, que desempeña el mismo cargo en la de Soria, debiendo esta última vacante proveerse en segundo concurso.

Los nombrados deberán presentarse á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas con el fin de tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que reciban el nombramiento.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de deslinde y de exclusión del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, del incluido en él con el número 10, el Consejo de Estado emite el siguiente informe, comunicado en 19 de Diciembre último:

«En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que previa aprobación del presupuesto correspondiente, fué acordado en 12 de Marzo de 1912 el deslinde del monte denominado Las Hoyicas, situado en término de Caravaca y perteneciente al Estado, número 10 del Catálogo de los de

utilidad pública de la provincia de Murcia; deslinde necesario por afectarle el cumplimiento de una sentencia de los Tribunales mandando reintegrar á don Diego Angosto Jaén 715 hectáreas, parte en este monte y el resto en el número 24; con el que linda por su parte Norte.

Anunciada la operación y notificados personalmente los interesados, se señaló para su comienzo el día 14 de Octubre de 1912; se presentó D. Ramón Jiménez Girón, quien en nombre de D. Diego Angosto Jaén, manifestó que, á su juicio, la superficie que según el Catálogo constituye el monte público, está comprendida dentro de la finca, «Sobre el Molino Nuevo y río de la Chopea», que fué objeto de un pleito civil ordinario de mayor cuantía, seguido por su mandante contra el Estado, en el que recayó sentencia á favor de aquél, dictada por el Juez de primera instancia del distrito de San Juan en 10 de Octubre de 1904, y confirmada por la Audiencia de Albacete en el de Mayo de 1905, en la que se ordenó al Estado que deje libre y expedita la finca á disposición de su dueño, por lo que entiende que debe procederse en primer término á excluir los terrenos que forman la mencionada finca, cuya posesión le fué dada judicialmente en 12 de Junio de 1906. El Ingeniero operador, teniendo en cuenta los linderos que aparecen en la sentencia, cuya copia poseía, colocó piquetes el mismo día, continuando en los siguientes 15, 16, 17 y 18 la operación, levantando diariamente acta sin protesta ni reclamación.

El expresado Ingeniero, al informar el deslinde, examina la sentencia en relación con el monte que aparece inscrito en el Catálogo, é indica que estando comprendidos la finca del particular y el monte público dentro de los mismos límites y teniendo éste una extensión mucho menor que la asignada á aquélla en la sentencia, deberá segregarse del Catálogo el monte en cuestión.

El Ingeniero Jefe formula igual propuesta al remitir el expediente á la Superioridad.

Remitido el expediente á informe de la extinguida Inspección de Deslindes, pasó al Consejo Forestal, Sección 3.^a, que propuso se enviara una copia legalmente autorizada de la sentencia firme de los Tribunales, por virtud de la cual se reconoce la propiedad de la finca denunciada Sobre el Molino Nuevo y Río de la Chopea, á favor de D. Diego Angosto, la ampliación de la Memoria y la declinación aproximada de la aguja magnética y la clase y autor del aparato con que se hizo el levantamiento del plano.

Subsanadas las omisiones, pasó nuevamente el asunto á estudio del Consejo Federal, cuya Sección 3.^a manifestó:

1.^o Que procedía aprobar la operación de deslinde del monte del Estado denominado Hoyicas, del Catálogo de

los de utilidad pública de la provincia de Murcia.

2.º Que para cumplimiento de la ejecutoria es necesario hacer entrega de la totalidad del monto deslindado á D. Ramón Jiménez Girón, como representante legal de su esposa D.ª Juliana Angosto y Sáez, hija y heredera de D. Diego Angosto Jaén, y

3.º Que se excluya del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia el referido monte, notificando al interesado la Real orden de exclusión.

Vista la anterior propuesta, fué acordado que como trámite preceptivo pasara á informe del Consejo forestal en pleno, que dió dictamen de conformidad con el de la Sección 3.ª

El Negociado correspondiente, de acuerdo con los informes relacionados, propone que pase el expediente á informe del Consejo de Estado para que se oiga su parecer acerca de la exclusión del monte de referencia de su Catálogo provincial, y V. E., por Real orden de 4 del corriente mes, ha dispuesto la consulta:

Vistos el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, Reales decretos de 27 de Febrero de 1897 y 1.º de Febrero de 1901 y Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1899, 1.º de Junio de 1901, 1.º de Julio de 1905 y 11 de Junio de 1908:

Considerando que la Administración puede en cualquier momento ordenar el deslinde de los montes que constituyen la propiedad del Estado, siempre que en la práctica de esa operación se ajuste á las reglas dictadas para ella, y las cuales pueden estimarse observadas por lo que se refiere al deslinde objeto del expediente adjunto:

Considerando que la propiedad de los montes que figuran en el Catálogo de los de utilidad pública puede ser no ya discutida sino reivindicada por particulares que justifiquen en forma ante los Tribunales de justicia su derecho y obtengan declaración expresa de éste, conforme resulta comprobado con el monte denominado Hoyicas, número 10 del Catálogo de la provincia de Murcia, y cuyos linderos, al coincidir con los del monte Sobre el Molino Nuevo y Río de la Choepa, hacen imposible la subsistencia del monte del Estado, quien ha sido vencido en juicio por el dueño particular; y

Considerando que la sentencia firme de los Tribunales debe tener sus consecuencias en el Catálogo, puesto que como Registro de la Propiedad pública que es debe responder en todo momento con exactitud al estado real de hecho y de derecho en que se encuentren los montes que en el mismo figuren, al de la provincia de Murcia habrá de segregarse el número 10, llamado Hoyicas, ya que coinciden sus linderos con el Sobre el Molino Nuevo y Río de la Choepa, declarado de propiedad particular, según sentencias

de 1905, y en posesión de él su dueño, por acta judicial de 12 de Junio de 1906,

El Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, de acuerdo con las propuestas que en el expediente figuran, opina:

1.º Que procede aprobar el deslinde del monte denominado Hoyicas, del término municipal de Caravaca, que consta de la pertenencia del Estado figura con el número 10 en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, con sujeción á los linderos y cabida que resultan del apeo practicado.

2.º Que debe excluir dicho monte del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se adopte como resolución, y, en su consecuencia, que se excluya el monte Hoyicas, situado en el término municipal de Caravaca, del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

Consignada en el capítulo 1.º, artículo 12 del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 50.000 pesetas, para atender al pago de las indemnizaciones y compensaciones de gastos del Delegado Regio de Pósitos y de los Inspectores, según se previene en la Ley especial de 23 de Enero de 1906, y en la forma que en la misma se determina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado por la Delegación Regia, se ha servido disponer que la expresada suma de 50.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente:

Veinte mil pesetas para el Delegado Regio, conforme al párrafo quinto del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906; 7.000 pesetas al Inspector D. Casto González Calleja, y 5.000 pesetas á cada uno de los Inspectores D. Manuel Ruiz de la Prada, D. Pantaleón Prieto de Castro y D. Pedro García de la Barga, nombrados en armonía al párrafo cuarto del mismo artículo, como indemnizaciones, y el resto de 8.000 pesetas se librará á justificar á favor del Habilitado de la Delegación Regia D. Teodoro Pita, contra pedidos que dicho Centro hará á V. S. directamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imo. Sr.: Notoria es la insuficiencia del material móvil de que disponen las Compañías de ferrocarriles para atender al tráfico que en sus líneas se acumula, por causas de todos conocidas, y dadas las dificultades con que en las actuales circunstancias tropiezan para la adquisición del necesario, preciso es buscar solución al problema de los transportes y desenvolverse dentro de los medios disponibles.

La intensificación en el rendimiento útil de los vagones conseguida por medio de la más rápida movilización que pueda obtenerse, es de servir indudablemente de notable alivio al mal, y los resultados obtenidos en la práctica con los preceptos de las Reales órdenes de 11 de Octubre y 3 y 17 de Noviembre últimos, que tal fin perseguían, así lo demuestra.

Pero al propio tiempo que la experiencia hace resaltar la eficacia de tales medidas, sus enseñanzas aconsejan la conveniencia de acabar con los procedimientos que al amparo de los preceptos legales pueden utilizarse para hacer estériles sus resultados.

Tal ocurre con la facultad ilimitada de los consignatarios para reexpedir las mercancías á ellos facturadas, por cuyo medio, y mediante el abono de la ínfima cantidad que representan los portes en el recorrido de los ramales de enlace que unen las estaciones de una población, éstas con los puertos ó la pequeña distancia de las inmediatas de una misma línea, eluden el pago de los crecidos derechos de estadia de material autorizados por el apartado 2.º de la Real orden de 17 de Noviembre último, cuando no resulta conveniente á sus intereses proceder á la inmediata descarga de la mercancía, fin que persigue el indicado precepto, y cuyo incumplimiento, de generalizarse, agravaría considerablemente el problema.

Por las razones expuestas, á propuesta del Comité de transportes, con carácter provisional, y en tanto duren las actuales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Quedan prohibidas en absoluto las reexpediciones de toda clase de mercancías entre las estaciones de una misma población unidas por medio de un ramal de enlace ferroviario; y

2.º En los demás casos en que puedan efectuarse, ninguna mercancía será objeto de más de una reexpedición, y ésta se realizará precisamente con la misma velocidad con que se facturó en su origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en solicitud de que sea declarado inhábil para la contratación bursátil el lunes 22 del corriente mes de Enero, y teniendo en cuenta que el referido día, por encontrarse entre dos festivos, resultaría casi inútil para la contratación pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea declarado inhábil para la contratación oficial el lunes 22 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Ana Mía Berdejo, natural de Estepona (Málaga), de ochenta y cinco años de edad, dedicada á sus labores, hija de Ventura y de Ana; deja parientes en Larache.

José España Rementería, natural de Deva (Guipúzcoa), de veintitrés años de edad, de profesión cantero, hijo de José y Teresa.

Esperanza Barranco Vivas, natural de Larache, de ocho meses de edad, hija de Antonio y Mercedes.

José Matamoros Pastor, natural de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), profesión Artillero de segunda, hijo de Gregorio y de María.

Paula Morenilla Vela, natural de Lorca (Murcia), de treinta y tres años de edad, profesión sus labores, hija de Fernando y Antonia.

María Teresa Suárez de la Dehesa, natural de Larache, de veinte días de edad, hija de D. Isidro y D.^a Rosario.

Victor Gutiérrez Nieto, natural de Miranda de Ebro (Burgos), de veinticuatro años de edad, soldado, hijo de Lorenzo y María.

Antonio Fernández Aragón, natural de Larache, de dos años y medio de edad, hijo de Antonio y Francisca.

Concepción Molina Bonilla, natural de Larache, de veintidós días, hija de Francisco y Antonia.

María Fernández Aragón, natural de Larache, de nueve meses de edad, hija de Antonio y Francisca.

Dolores González Alvo, natural de Cantalapiedra (Salamanca), de veinte años de edad, dedicada á sus labores, hija de Francisco y Ursula.

Todos fallecidos en Larache en Noviembre último.

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 8 de Agosto del año 1916 que una vez en poder del Estado el solar de 1.732,97 metros cuadrados, adquirido en Murcia para construir el edificio de Correos y Telégrafos, situado entre las calles de Ceballos, Cánovas del Castillo y de la Soledad, de dicha capital, se abra por esta Dirección General un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles, para que los que deseen puedan presentar, á los fines indicados, sus trabajos en el Registro general de Correos del Centro directivo durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se haría á tal efecto el siguiente laborable hasta la misma hora, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y á las bases del programa que se indican á continuación.

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

BASES DEL PROGRAMA para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Murcia.

1.^a

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Murcia.

2.^a

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.^a

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 230.000 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.^a

El edificio se emplazará en el solar de 1.732,97 metros cuadrados propiedad del Estado, situado entre las calles de Ceballos, Cánovas del Castillo y de la Soledad, y cuya forma y destino se determinan en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes

en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará la superficie de 1.000 metros cuadrados como minimum, pudiendo utilizarse la superficie total del solar referido, si á juicio del autor del proyecto fuese necesaria, pero con la condición indispensable de que el coste total no exceda de la cantidad de 230.000 pesetas, que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909, para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

Los señores Arquitectos concursantes deben tener presente que no existiendo en la zona en que el solar se halla emplazado, alcantarillado conveniente para establecer los desagües del edificio en forma debida, deberán estudiar el sistema de evacuación más á propósito, en relación con las condiciones locales, y que permitan las Ordenanzas municipales de la ciudad.

Además, y teniendo en cuenta los vientos reinantes en la localidad y cuáles sean los más salubres, deberá procurarse que las orientaciones que predominen, dado el clima de Murcia, sean las de Mediodía y Levante.

5.^a

Los anteproyectos primero y los proyectos después, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Murcia, debiendo tenerse presente además las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.^a

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obras que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquieran los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.^a

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarios para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más acertada y conveniente, y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.^a de estas bases y á los artículos 5.^o y 6.^o del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.^a

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente, los servicios que se expresan en la

base 9.^a, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.

Según las condiciones del terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarse ó no para viviendas ó estancias de personal. Desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., etc., sin preocuparse en almacenar los postes, que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.

En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para el servicio del público y de Prensa, si esto es posible, sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.

En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos Ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un Portero ú Ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.^o y 6.^o del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.^a

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.

Portería del edificio.

Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran *hall* para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor claridad posible los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de Ordenanzas y repartidores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIO DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla) en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro, con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles.

Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Cartería. Ha de ser también espaciosa y muy ventilada, y en relación directa con la sala de dirección, apartados y lista.

Lista.

Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el *hall* central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem íd. íd. (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada (admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados).

d) Giro postal interior ó internacional (imposición y pagos).

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros).

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f), i) y j), podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se dispoga así lo requiere.

Paquetes postales. En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que onlazan con las estaciones y con el almacén de postales si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la Sección de Aduanas.

Local para Ambulantes.

Local para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro postal.

Idem íd. de la Caja postal de Ahorros.

Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el *hall*.

Sala de aparatos con luces amplias y directas, y local próximo para taller de reparaciones y despacho del aseo de servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo castillos elevadores con los telegramas recibidos en el *hall*.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosácea de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencias para el Jefe de reparaciones, próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para Ordenanzas, Celadores y Repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem íd. telefónicas.

Idem íd. telegráficas y telefónicas de la Prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de prueba de aparatos.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el Jefe de la Sección.

Otro ídem íd. para el Inspector regional.

Otro para dos Inspectores adjuntos y Secretario de la Inspección y Negociados de servicio interior y de reclamaciones con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas como mínimo para cada uno de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como mínimo cada una de ellas.

10.

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11.

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios, y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y que no solamente lo constituye las valías divisorias de madera y cristal, ó de hierro y cristal que se dispongan para la subdivisión de dependencias y oficinas, sino también los mostradores, mesas de batalla, las de reparto de la correspondencia, los pupitres para servicio del público, los casilleros americanos, los armarios archivos, las mesas para instalación de aparatos telegráficos, y en general todo lo que comprende el mobiliario técnico en una instalación moderna, y todo aquello que á juicio de los autores se considere necesario disponer, según la importancia y desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos, prescindiendo del mobiliario de oficina (mesas de escribir, sillas, taburetes y otros muebles análogos), y se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos, y en general cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12.

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.^o del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 8 de Agosto del año 1916 que una vez en poder del Estado el solar de 720 metros cuadrados adquirido en Reus para construir el edificio de Correos y Telégrafos, situado en la calle de Selva

con fachada á la del Doctor Robert, de dicha ciudad, se abra por esta Dirección General un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que los que lo deseen puedan presentar á los fines indicados sus trabajos en el Registro general de Correos del Centro directivo durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable hasta la misma hora, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y á las bases del programa que se indican á continuación.

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

BASES DEL PROGRAMA

para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Reus.

1.^a

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Reus.

2.^a

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.^a

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 189.750 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.^a

El edificio se emplazará en el solar propiedad del Estado situado en la calle de Selva, con fachada á la del Doctor Robert, cuya superficie, forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará la superficie de 600 metros cuadrados como mínimo, pudiéndose utilizar mayor superficie hasta el total del solar, si á juicio del autor del proyecto fuese necesario, pero con la condición indispensable de que el coste total no exceda de la cantidad de 189.750 pesetas, que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decre-

to de 14 de Enero de 1915 aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

5.^a

Los anteproyectos primero y los proyectos después, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Reus, debiendo tenerse presente además las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.^a

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etcétera, etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.^a

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en lucas de la manera que se crea más acertada y conveniente, y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la quinta de estas bases y en los artículos 5.^o y 6.^o del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.^a

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse, en la forma que los autores estimen más conveniente, los servicios que se expresan en la base 9.^a, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.

Según las condiciones del terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarse ó no para viviendas ó estancias de personal.

Desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etcétera, etc., sin preocuparse en almacenar los postes que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.

En esta planta y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tengan relación directa con el mismo y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de Prensa, si esto es posible sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.

En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes.

Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos Ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un portero á ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.^o y 6.^o del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.^a

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general. Portería del edificio. Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran hall para el público, al que deben tener fácil acceso por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diaphanidad posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIO DE CORREOS

Gran sala de Dirección de la correspondencia (sala de batalla), en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles. Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la cartería, apartados y lista.

Cartería. Ha de ser también espaciosa y muy ventilada y en relación directa con la sala de dirección, con apartados y lista.

Lista.

Apartados con casillero sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem id. (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada: Admisión y entrega de valores declarados, objetos asegurados.

d) Giro postal interior ó internacional (imposiciones y pagos).

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros).

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del Giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f), g), h), i), podrán refundirse en uno solo, si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.

En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales, si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la sección de Aduanas.

Local para Ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para la Secretaría de la Administración.

Oficinas de contabilidad para el Giro y la Caja Postal de Ahorros.

Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe del servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores disponiendo cestillos elevadores con los telegramas recibidos en el hall.

Local para ordenanzas y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem id. telefónicas.

Idem id. telegráficas y telefónicas de la Prensa, y

Sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Idem para la Secretaría del mismo, y reclamaciones.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas como minimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como minimum cada una de ellas.

10.

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de estos en el porvenir.

11.

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos y que no solamente lo constituye las vallas divisorias de madera y cristal ó de hierro y cristal que se dispongan para la subdivisión de dependencias y oficinas, sino también los mostradores, mesas de batalla, las de reparto de la correspondencia, los pupitres para servicio del público, los casilleros americanos, los armarios-archivos, las mesas para instalación de aparatos telegráficos, y en general todo lo que comprende el mobiliario técnico en una instalación moderna y todo aquello que á juicio de los autores se considere necesario disponer, según la importancia y desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos, prescindiendo del mobiliario de oficina (mesas de escribir, sillas, taburetes y otros muebles análogos), y se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y en general cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12.

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

CORREOS.—PERSONAL

Vista la instancia promovida á esta Dirección General por el opositor aprobado para ingreso en el Cuerpo de Correos de la convocatoria de 1915, D. Luis Díaz Ferreiro, manifestando no estar conforme con el lugar que por calificación de puntos ha sido asignado por los Tribunales al formular la propuesta general de opositores aprobados, y vistas las certificaciones expedidas por los Tribunales, resulta haberse padecido error al colocar al referido opositor en el lugar que le correspondía.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien disponer

que al Sr. Díaz Ferreiro se le coloque en la relación de opositores aprobados con el número 49, ó sea entre los señores D. Leandro Gay Nuñ y D. Eusebio Santiago Sola, toda vez que en el primer ejercicio obtuvo un total de 14,72 puntos, en el segundo fué calificado con 15,85, en el tercero con 13,58, y en mecanografía 0,75 centésimas, sumando todos los ejercicios 44,90 puntos y no 44,70 como figuraba en la propuesta, y que desde el Sr. D. Eusebio Santiago Sola hasta don Eusebio Teijeiro Tenreiro, desciendan un lugar en la expresada relación.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.
Sr. D. Luis Díaz Ferreiro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Medicina.

Examinados por la Academia los trabajos presentados en opción á los premios correspondientes al año de 1916, ha acordado:

1.º Adjudicar los dos premios de la Academia á los autores de las Memorias señaladas con los lemas «Feci quod potui» y «Richard, Bright, 1827».

Uno de los de Roël, á la marcada con el de «Carpetania».

El de D. Pedro María Rubio, á D. Fernando Sierra y Zafra, y

El de Calvo y Martín, á D. Federico Martínez Barrera, Médico titular de Sena, en la provincia de Huesca.

2.º Conceder accesit á cada uno de los premios de la Academia, á los autores de los escritos marcados con estos lemas: «Lumen» y «En la mitad del camino de la vida», y el de Roël al del que está señalado con el de «Sembrar la verdad es cumplir un deber», y

3.º Distinguir con mención honorífica al autor del trabajo cuyo lema es «Hipócrates».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que recibirán las recompensas mencionadas el domingo 28 del corriente mes, á las tres de la tarde, en que se celebrará la sesión inaugural del año académico; quedando á disposición de los que no concurren á dicho acto, en esta Secretaría de mi cargo, todos los días laborables, de las once á las trece.

Madrid, 17 de Enero de 1917.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.